

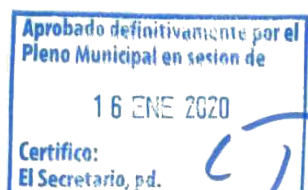
Aprobado definitivamente por el
Pleno Municipal en sesión de
16 ENE 2020
Certifico:
El Secretario, pd.



CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR, EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PXOM DE A CORUÑA EN EL ÁMBITO DE LA “SOLANA”.

agosto 2019

CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.



CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR, EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PXOM DE A CORUÑA EN EL ÁMBITO DE LA "SOLANA".

CONTENIDO DEL DOCUMENTO:

1.- ANTECEDENTES.....	5
2.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE COSTAS.....	6
3.- CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL DOCUMENTO.....	13

ANEXO I. Planos informativos

- PLANO NÚM. 05.A. TRATAMIENTO SUPERFICIAL Y USO ACTUAL DE LA VÍA PÚBLICA.
- PLANO NÚM. 05.B. CATÁLOGO PXOM VIXENTE. ELEMENTOS CATALOGADOS SISTEMA AMURALLADO DE A CORUÑA.
- PLANO NÚM. 05.C. TRANSPORTE PÚBLICO NO ENTORNO DA MODIFICACIÓN.
- PLANO NÚM. 05.D. DESLINDE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE. ACCESO AL MAR.

ANEXO II. Plano 03. CUALIFICACIÓN. PXOM MODIFICADO.

A Coruña, agosto do 2019

O ARQUITECTO DE URBANISMO
XEFE DO DEPARTAMENTO DE
PLANEAMENTO

Oscar L. Peña Sánchez

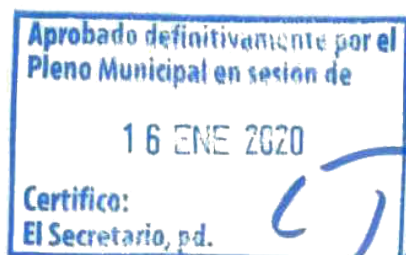
O XEFE DE SERVIZO DE
PLANEAMENTO E XESTIÓN DO SOLO.

Carlos Pérez González

MODIFICACIÓN PUNTUAL DO PLAN XERAL DE ORDENACIÓN
MUNICIPAL DE A CORUÑA NO ÁMBITO DA SOLANA AGOSTO
2019

Página 3 de 20

CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.



CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.**1.- ANTECEDENTES.**

El 15 de marzo de 2018, tuvo entrada en el Registro del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar, Demarcación de Costas de Galicia, el documento denominado “MODIFICACIÓN PUNTUAL DO PLAN XERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. A SOLANA. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL. FEBREIRO 2018”, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de 05.03.2018, a los efectos de la emisión del informe previsto en la Ley de Costas y su reglamento.

En junio de 2018, tuvo entrada en el Registro municipal de María Pita, un requerimiento de la antedicha Dirección General, por el que se solicita la remisión de la documentación anterior en lengua española. La documentación solicitada tuvo entrada en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) el 11.09.2018.

El 13 de noviembre de 2018, tuvo entrada en el SIR, el informe a la modificación puntual emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, solicitando la introducción de una serie de determinaciones en el documento.

A la vista de los informes sectoriales autonómicos y estatales emitidos tras la aprobación inicial del documento y las alegaciones formuladas durante la fase de información pública, se elaboró el documento denominado “MODIFICACIÓN PUNTUAL DO PLAN XERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. A SOLANA. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL. NOVEMBRO 2018”.

El citado documento en el apartado 8.2, justificó el cumplimiento por la modificación de las cuestiones apuntadas en el informe emitido por la administración de Costas (distancias de acceso al mar y evitar la formación de barreras arquitectónicas o acumulación de volúmenes), incorporando en el apartado 10.2. la legislación en materia de Costas vigente que resulta de aplicación sobre el ámbito de la modificación, justificando que se cumple con las determinaciones contenidas en ellas. Además, en la totalidad de los planos integrantes de la modificación puntual se refleja el Deslinde M-T aprobado.

CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.

La anterior documentación se aprobó provisionalmente por el Pleno municipal del 14.01.2019, y se presentó el 23.01.2019 al Ministerio para la Transición Ecológica a los efectos de emisión del informe exigido en los artículos 117.2 de la Ley 22/1988, de Costas, de 28 de julio y 227.2 de su reglamento (RD 876/2014, de 10 de octubre).

El 19 de junio de 2019 tuvo entrada en el Registro municipal de María Pita, el informe favorable, condicionado a la introducción en los planos de la grafía de los accesos peatonales y rodados al mar, que cumplan con las determinaciones de la Ley y Reglamento de Costas.

2.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE COSTAS.

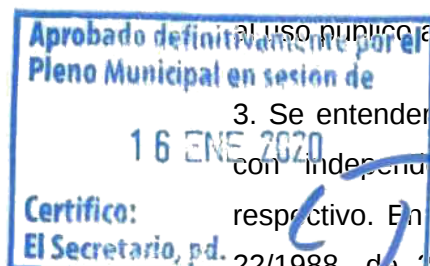
El Real Decreto 876/2014, del 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGLC/14), en los artículos 53 e 227, contiene las siguientes determinaciones que afectan a los instrumentos de planeamiento:

“**Artículo 53.** Extensión de la servidumbre de acceso al mar.

1. La servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá, en la forma que se determina en los apartados siguientes, sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso.

2. Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios sujetos a cualquier régimen de protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación (artículo 28 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

3. Se entenderá por terminación la finalización de la ejecución de los accesos, con independencia del momento de su recepción por el Ayuntamiento respectivo. En las urbanizaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones



CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.

transitorias tercera, apartados 5 y 6, de dicha Ley y duodécima de este reglamento.

4. La obtención de los terrenos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2, sean necesarios para la efectividad de la servidumbre de acceso al mar, se realizará por los mecanismos previstos en la legislación urbanística.”.

“**Artículo 227.** Tramitación del planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral.

(...)

4. Los informes a que se refieren los apartados 1 y 2 se tramitarán en la forma siguiente:

a) La documentación deberá remitirse, en todo caso, al Servicio Periférico de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, precisando la fase del procedimiento en la que se encuentra el expediente. Se enviará un ejemplar completo del instrumento de ordenación territorial y urbanística objeto del informe, debidamente diligenciado.

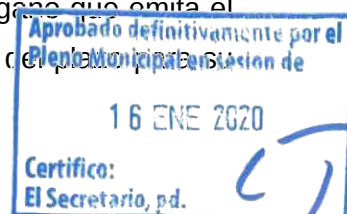
En los planos correspondientes deberán estar representadas las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, de servidumbre de protección, de servidumbre de tránsito, de zona de influencia y de servidumbre de acceso al mar, definidas conforme lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio.

En caso de que se incumplan las condiciones anteriores, el órgano que emita el informe lo comunicará al remitente, no iniciándose el cómputo de plazos para la emisión hasta que la documentación se remita en forma.

(...)”

“**Disposición transitoria duodécima.** Desarrollo de los apartados 5 y 6 de la disposición transitoria tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

1. Las servidumbres de paso al mar actualmente existentes se mantendrán en los términos en que fueron impuestas.



CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.

2. Los accesos públicos al mar actualmente existentes y los construidos en virtud de planeamiento urbanístico aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, permanecerán destinados al uso público, abriéndose al mismo cuando no lo estuvieren (disposición transitoria tercera. 5 y 6 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

3. En los tramos de costa en que no estuviesen abiertos al público accesos suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 53.2 de este reglamento sobre distancias máximas entre aquellos, los Servicios Periféricos de Costas procederán al señalamiento de los que hayan de servir a dicha finalidad. Cuando se trate de viales que aun no hayan sido recibidos por los Ayuntamientos, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente podrá asumir la carga de la conservación de aquellos hasta que se produzca dicha recepción. Cuando no existan viales suficientes para hacer efectivo el acceso en los términos expuestos, se actuará conforme a lo previsto en los artículos 28.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 54.1 de este reglamento.”

De las anteriores determinaciones contenidas en la Ley de Costas y su reglamento de desarrollo, se deducen las siguientes determinaciones que deben estar contenidas en el Plan General de Ordenación Municipal:

- a) Los planes deberá prever suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público M-T, separados como máximo entre sí cada 500 m. los de tráfico rodado y cada 200 m. los peatonales, que deberá reflejarse en los planos correspondientes (arts. 53.2 y 227.4.a) del RGLC/14).
- b) El cumplimiento de lo anterior es obligatorio, con la única salvedad de los espacios sujetos a cualquier régimen de protección (art. 53.2. RGLC/14).
- c) En el caso de tener que preverlos, serán los Servicios Periféricos de Costas los competentes para proceder a su señalamiento (DTª 12ª, aptdo 3, RGLC/14).

En relación con lo anterior hay que señalar que el PXOM/13 vigente de A Coruña, y con los cambios introducidos también en su modificación puntual, cumplen con lo preceptuado por los siguientes motivos:



CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.

I. El Plan General de Ordenación Municipal de A Coruña (PGOM/13) y Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Pescadería y Ciudad Vieja de A Coruña (PEPRI/15), ambos vigentes y con informe favorable de Costas, dándose el caso de que el ámbito objeto de la modificación puntual son terrenos patrimoniales de la Autoridad Portuaria en régimen de concesión, que superan en longitud las distancias máximas señaladas sin que se hubiera exigido la previsión de nuevos accesos al mar por los Servicios Periféricos de Costas.

De forma adicional hay que hacer la observación de que la totalidad de los planos del PXOM/13, PEPRI/15 y modificación puntual actualmente en tramitación, contienen la gráfica de los deslindes marítimo-terrestre aprobados y facilitados por la administración de Costas en los procedimientos de elaboración y tramitación de los citados instrumentos (deslinde DL-219-LC, aprobado por O.M. del 31.10.2006).

II. La modificación puntual actualmente en tramitación, únicamente modifica la calificación urbanística de la parcela de La Solana para transformar esta de sistema local de parque deportivo de titularidad privada "PD (Pv)", a sistema general de parque deportivo de titularidad pública "PD (Pb)", sin alterar la ordenación física actual de lo existente.

No obstante lo anterior, a los efectos de **dar cumplimiento a la observación realizada** en el informe favorable de la administración de Costas del 18.06.2019, se incorpora al plano O3. CUALIFICACIÓN. PXOM MODIFICADO. la gráfica correspondiente a los accesos al mar peatonales y rodados, acotando la distancia entre accesos, con las siguientes observaciones:

I. El frente marítimo del Centro histórico de A Coruña hacia el mar, en la zona de la Darsena y el Parrote, se formalizó por la construcción de un sistema amurallado que tuvo su inicio en época medieval y que se fue desarrollando hasta el siglo XVIII, con la construcción de diversos baluartes.

Sobre el trazado de estos muros se construyó una vía de ronda, que es lo que hoy día se conoce como el Paseo del Parrote. Se refleja en la totalidad de los planos incorporados a este documento, el trazado de los muros existentes, visibles o no, de las que se tiene conocimiento actual.

Aprobado definitivamente por el
Pleno Municipal en sesión de
16 ENE 2020
Certifico:
El Secretario, pd.

CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.

II. Al estar construido este paseo en la parte alta de las murallas (con un desnivel máximo de +5,30 metros), los dos únicos puntos de contacto directo con la explanada del Puerto de A Coruña se producen en Puerta Real (al oeste) y zona de Ánimas (al este). Entre estos dos puntos de acceso “al mar” hay una distancia medida por eje del vial rodado, de aproximadamente 600 metros (500 m. medidos en línea recta), existiendo diversos puntos de comunicación peatonal entre medias (escaleras de bajada a la explanada portuaria, actualmente configurado como Paseo marítimo).



Paseo del Parrote, tramo Puerta Real – Hotel Finisterre, en el que se puede apreciar el punto de contacto con la explanada del puerto, en Puerta Real.



Paseo del Parrote, tramo Hotel Finisterre – Muelle de Ánimas, en el que se puede apreciar el punto de contacto con la explanada del puerto, en este último.

III. El artículo 53.2 del RGLC/14 transcribe anteriormente, obliga a que los instrumentos de ordenación urbanística garanticen el uso del dominio público marítimo-terrestre,

CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.

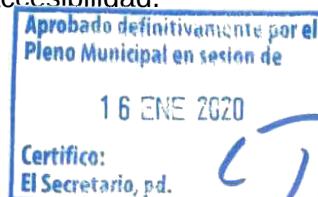
debiendo para ello prever fuera del dominio público marítimo-terrestre suficientes accesos al mar y aparcamientos, que se deberán reflejar en los planos correspondientes de la forma señalada en el artículo 227.4.a) del citado reglamento, excepto en espacios sujetos a cualquier régimen de protección.

Pues bien, tal y como se señalaba en el apartado 10.3. CUMPRIMENTO DA LEI DE PATRIMONIO, del documento remitido para informe, el ámbito de la modificación puntual está incluido en el ámbito del Conjunto Histórico-artístico de la Ciudad Vieja de A Coruña, declarado por Decreto 29/1984, de 9 de marzo (D.O.G. núm. 57, de 22 de marzo de 1984), estando además incluido en el ámbito de protección del elemento catalogado 018 “Murallas de O Parrote” del PXOM/13 vigente de A Coruña, que cuenta con la declaración de B.I.C. genérico, situaciones que se reflejan en el plano I4 “CATÁLOGO. PXOM VIXENTE”, de la información urbanística del documento. Esta situación por sí misma justificaría la situación de excepcionalidad prevista en el artículo 53.2. del RGLC/14.

Estas determinaciones se reflejan en el plano 05B. CATÁLOGO PXOM VIXENTE. ELEMENTOS CATALOGADOS SISTEMA AMURALLADO DE A CORUÑA, que se incluye como documento informativo en el anexo I del presente documento.

IV.El elemento catalogado de la muralla, por su propio diseño y función defensiva original, en su zona de contacto con el ámbito de la modificación puntual, produce un desnivel del terreno en la zona intramuros y extramuros que oscila entre los +5,30 m en la cota más alta (zona frente a Jardines de San Carlos), hasta descender al mismo nivel frente a la Puerta de San Miguel, en la zona del muelle de Ánimas.

Esta situación hace que los únicos puntos de comunicación peatonal entre la zona interior y exterior la muralla, en su tramo paralelo a La Solana, se reduzca a las antiguas puertas de la Cruz y del Clavo, sitas junto al Hotel Finisterre, la primera, y frente al Jardín de San Carlos, la segunda (separadas entre sí 120 ml.), pero con el condicionante de que esta comunicación se produce a través de unas escaleras medievales que distan mucho de cumplir condiciones de accesibilidad.



CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.



Muralla do Parrote. Tramo Hotel Finisterre – Muelle de Ánimas. Puerta de la Cruz



Muralla do Parrote. Tramo Hotel Finisterre – Muelle de Ánimas. Puerta del Clavo

De todo cuanto antecede se pueden extraer las siguientes **conclusiones**:

PRIMERA. Tal y como se refleja en el plano O5A, de tratamiento superficial y uso actual de la vía pública, el Paseo del Parrote tiene un uso rodado restringido al transporte público (buses y taxis) y particulares autorizados (residentes), sin que exista posibilidad de estacionar en todo su recorrido. El único tramo accesible a todo tipo de vehículos, incluso con posibilidad de estacionamiento en línea, es la bajada hacia el muelle de Ánimas, entre las instalaciones de La Solana y el Hospital Abente y Lago.

Por otra parte, la característica configuración de esta vía, motivada por estar construida apoyándose en el sistema defensivo medieval de A Coruña (elemento protegido declarado B.I.C.), provoca que los únicos puntos de acceso a nivel del

CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.

puerto se produzcan en Puerta Real (al oeste) y Muelle de Ánimas (al este), originando un recorrido de 600 metros de longitud (500 m. en línea recta), sin posibilidad de prever más accesos rodados al mar, a la distancia exigida en la Ley y reglamento de Costas.

SEGUNDA. En el plano O5D, en el que se refleja el deslinde del dominio público marítimo – terrestre, se han grafiado los accesos peatonales al Paseo del Parrote (que discurre por la parte superior “intramuros” de la muralla) desde las calles de la Ciudad Vieja y desde los edificios que también tienen acceso a este.

De forma adicional, en el plano O5C. TRANSPORTE PÚBLICO NO ENTORNO DA MPX, se grafiaron las líneas de bus urbano con sus correspondientes paradas, las zonas de parada de taxis y plazas de aparcamiento público en superficie existentes en la zona.

Como se puede comprobar por las líneas de cota grafiadas, desde todas ellas existe un acceso peatonal a la zona de dominio público M-T a menos de 200 metros (señaladas en plano O5D), considerando para ello las puertas existentes en la muralla (de la Cruz y del Clavo), como accesos peatonales, tal y como se refleja en el plano, si bien por sus propias características y nivel de protección, no reúnen condiciones de accesibilidad.

3.- CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL DOCUMENTO.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, se propone la introducción en el documento aprobado provisionalmente por el Pleno municipal del 14 de enero de 2019, de las siguientes modificaciones:

a) Apartado 8.2. Resultado del trámite de información pública tras la aprobación inicial, que en la parte referida al cumplimiento del informe emitido por la Demarcación de Costas del Estado en Galicia, quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Demarcación de Costas del Estado en Galicia, entrada de informes el 14.11.2018 y 18.06.2019, en los que tras analizar el contenido de la modificación, concluye que es necesario reflejar en los planos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224.4.a) del reglamento general de costas, los accesos al mar y la zona

CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.

de influencia, y en lo que se refiere al vallado perimetral, siempre que sea colindante con el dominio público marítimo terrestre, deberá ajustarse a lo regulado en el artículo 47 del RGLC/14, señalándose expresamente en la documentación.

Para dar cumplimiento a la cuestión que se refiere a la previsión de accesos al mar (peatonales y rodados), se incorpora en el plano O3. CUALIFICACIÓN. PXOM MODIFICADO, la grafía correspondiente tal y como exigen los artículos 53.2. y 227.4.a) del RGLC/14.

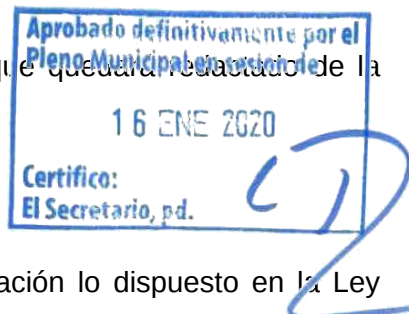
El cumplimiento de las determinaciones relativas a actuaciones incluidas en la zona de influencia de costas, aunque el uso asignado para el ámbito objeto de modificación es el de sistema general de espacios libres, deberán evitarse la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, según lo regulado en el artículo 30 de la Ley de Costas.

A mayor abundamiento hay que resaltar que el artículo 148. Ordenanza de Espacios Libres y Zonas Verdes Públicas del PEPRI exige, para cualquier actuación sobre la parcela, la tramitación de un estudio de detalle que será informado por la administración competente en materia de protección del patrimonio, que garantizará la adaptación de las construcciones al entorno, no afección a los bienes catalogados de las murallas y no formación de barreras arquitectónicas, tal y como dispone el artículo 91. Adaptación al ambiente y protección del paisaje, de las Normas de aplicación directa, de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del Suelo de Galicia.”.

b) Apartado 10.2. Cumplimiento de la Ley de Costas, que quedará redactado de la siguiente manera:

“10.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE COSTAS.

Sobre el ámbito de la modificación resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/1988, del 28 de julio, de Costas del Estado (LC/88), y del Real Decreto 876/2014, del 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Costas (RLC/14).



CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.

De modo adicional hay que señalar que mediante Orden Ministerial del 31.10.2006, se aprobó el deslinde marítimo-terrestre DL-219-LC, que se refleja en los planos de la modificación puntual.

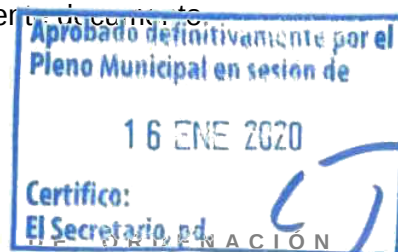
En ellos se puede comprobar que la parcela objeto de la modificación puntual está fuera del DM-T aprobado, estando colindante con este.

En el plano O3. CUALIFICACIÓN. PXOM MODIFICADO, se incorporan las servidumbres de acceso al mar peatonales y rodadas, de conformidad con lo regulado en los artículos 53.2. y 227.4.a) del RGLC/14, teniendo en cuenta la inclusión del ámbito de la modificación puntual en el ámbito objeto de la declaración de Conjunto Histórico-Artístico de A Coruña (Decreto 29/1984, de 9 de marzo) y la inclusión en el entorno del elemento catalogado 018 "Murallas de O Parrote" (B.I.C. Decreto 9 de noviembre de 1944) del documento del Plan General de Ordenación Municipal de 2013.

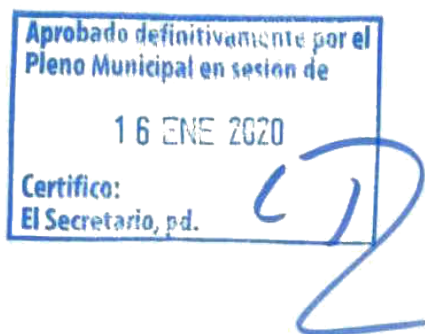
Tanto los usos a los que se destina la parcela de la Solana, como las condiciones de las construcciones que se pueden realizar en ella, establecidos en el apartado 5.2. de este documento, cumplen con las determinaciones establecidas en los artículos 28 y 30 de la LC/88 (servidumbres de acceso al mar y protección del DM-T, zona de influencia).

A los efectos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del PEPRI, cualquier construcción que se pretenda construir sobre la parcela deberá ser objeto de la tramitación de un estudio de detalle que garantice la adaptación de las construcciones al entorno, no afección a los bienes catalogados de las murallas y no formación de barreras arquitectónicas, tal y como dispone el artículo 91. Adaptación al ambiente y protección del paisaje, de las Normas de aplicación directa, de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del Suelo de Galicia, que contará con informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de Galicia."

c) Incorporación al Plano O3. Cualificación. PXOM modificado, de las determinaciones sobre acceso al mar, y que se incluye en el anexo II del presente documento.



CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.





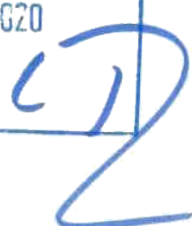
CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.

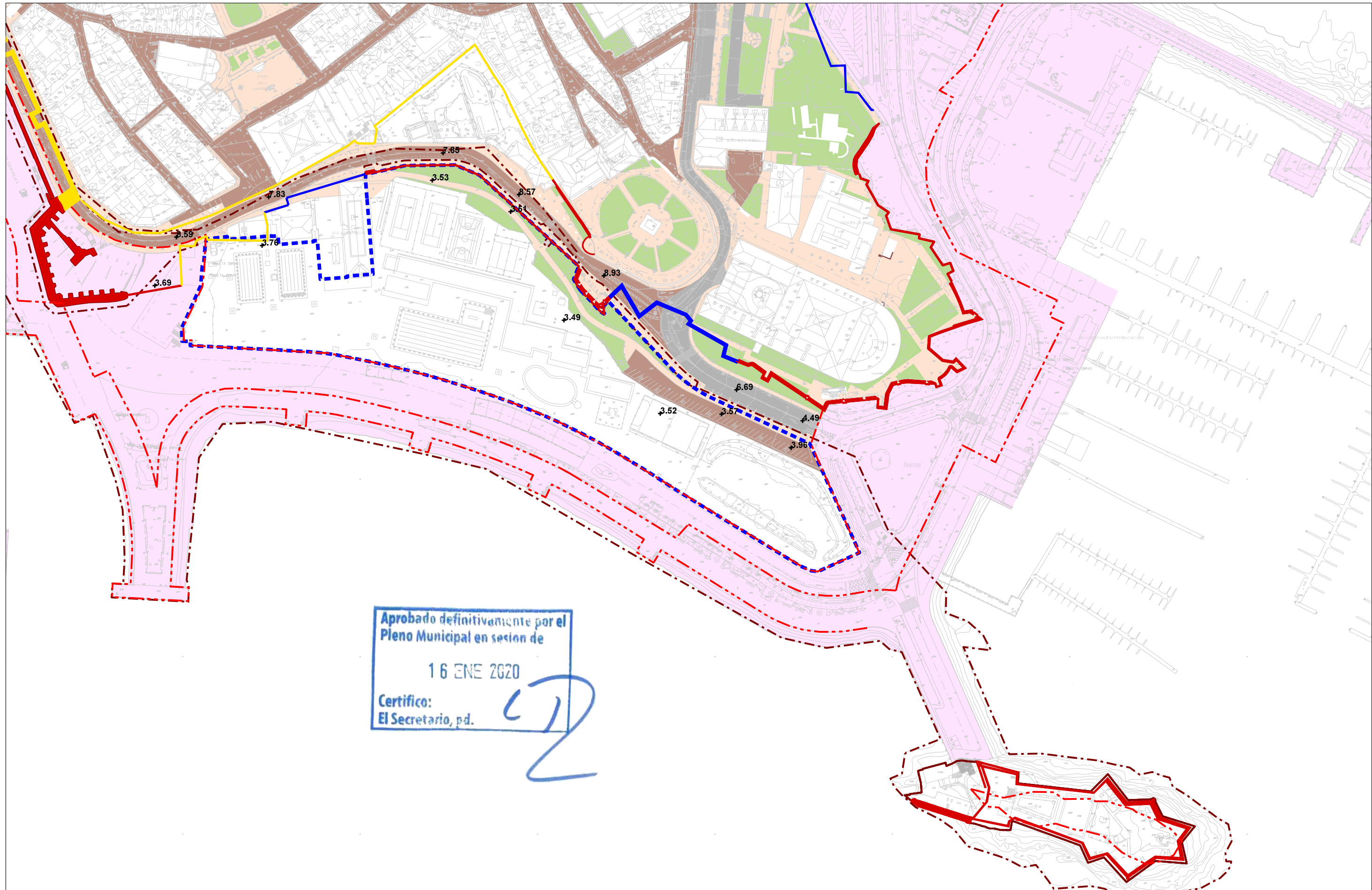
Anexo I. Planos informativos

Aprobado definitivamente por el
Pleno Municipal en sesión de
16 ENE 2020
Certifico:
El Secretario, pd.

CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.

Aprobado definitivamente por el
Pleno Municipal en sesión de
16 ENE 2020
Certifico:
El Secretario, pd.





- DESLINDE MARÍTIMO - TERRESTRE**
SIGNOS CONVENCIONALES PARTICULARES
- DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE (DL-219-LC O.M.31 OCTUBRE 2016)
 - LIMITE INTERIOR DE LA RIBERA DEL MAR
 - SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
 - ZONA DE INFLUENCIA
- SISTEMA GENERAL PORTUARIO

- TRATAMIENTO VÍA PÚBLICA**
- RODADO LIBRE
 - RODADO ZONA RESTRINGIDA
 - ACERAS / PEATONAL
 - 3.52 COTA RASANTE VIARIO EXISTENTE

- SISTEMA DEFENSIVO A CORUÑA**
- ELEMENTOS MURALLA CATALOGO EXISTENTES
 - ELEMENTOS MURALLA POSIBLE EXISTENCIA
 - ELEMENTOS MURALLA NO CONSERVADO
 - ELEMENTOS MURALLA EXISTENTES ENTERRADOS
 - ENTORNO PROTECCIÓN MURALLA

- LÍMITES**
- ÁMBITO MPX

 Concello da Coruña Área de Rexeneración Urbana e Dereito á Vivenda		Planeamento
MODIFICACIÓN PUNTUAL DO PXOM VIXENTE NO ÁMBITO DA SOLANA DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL		REFERENCIA: RUD2017015
TRATAMIENTO SUPERFICIAL Y USO ACTUAL DE LA VÍA PÚBLICA		DELINEACIÓN: RGF ENR JULI
O ARQUITECTO MUNICIPAL OSCAR PENA SÁNCHEZ	ESCALA: A3 1:2.000 0 5 10 20 m	DATA: Agosto - 2019 FOLLA: PLANO: 05A

DENOMINACIÓN: Conxunto Histórico_Cidade Vella de A Coruña.

Ficha N° CH

2881

Localización: Cidade Vella.

Plano nº: O10

Folla nº: 029

Coordenadas: UTM-X: 549.356
UTM-Y: 4.802.323

Código nº: GA15030007

Altitude: 7-22 m.s.n.m.

Adscripción tipolóxica: Asentamento urbano.

Adscripción cultural: Romano / Idade Media / Idade Moderna.

Aprobado definitivamente por el
Pleno Municipal en sesión de

16 ENE 2020

Certifico:

El Secretario, rd.

Descripción:

A denominada Cidade Vella, tamén coñecida como Cidade Vella ven a ser considerada como o "núcleo de formación" da cidade de A Coruña. En canto á orixe cronolóxica os datos arqueolóxicos dan á contorna da Praza de Azcárraga (Rúa Alfonso IX e Cánovas Lacruz) como o lugar cos restos máis antigos (antes do cambio de era): varios fragmentos de ánfora Dressel 1 e cerámica campanéense. A maior abundancia de pezas é datable entre o século I e o II d.C. semellan indicar un aumento de espazo habitado durante estas datas. Na zona da Igrexa de Santiago, teñen aparecido aras e pedestais de estatua, o que pode indicar a posible existencia dun lugar adicado ao culto ou un templo relixioso. Nos s. III-VI a poboación concentrárase todavía máis cara a parte alta da Cidade Vella, mentras a zona da Pescadería estaría adicada a necrópole, con algunhas tumbas con signos evidentes de rituais cristianos (e incluso con presenza de enterramentos xa claramente altomedievais). Non será ata o reinado de Afonso IX (1188-1230) que A Coruña recupere pulo tanto económico como social e político.

DILIGENCIA:

que se extiende para hacer constar que el presente documento refundido se corresponde con el documento aprobado definitivamente por la Orden de 25.02.2013 de la C.M.A.T.I., al que se incorporan las modificaciones señaladas en ella.

A Coruña, a 16 de mayo de 2013

El Oficial Mayor

Alejandro Ramon Antelo Martínez

É este rei quen decide que a cidade tome categoría de "villa de realengo", o que implica estar baixo a protección directa e exclusiva do monarca: en 1208 redáctase o documento co que oficialmente se funda a cidade. Será a Cidade Alta o lugar no que, a raíz desta decisión, se leven a cabo diversas obras e construcións coas que dotar a vila: comezo do amurallamento e levantamento dunha fortaleza (San Carlos), reconstrución de igrexas, novas vivendas ante o aumento demográfico, etc. A partir de aquí o crecemento da cidade será paulatino ata os nosos días, con constantes cambios na súa arquitectura (en especial os sistemas defensivos) e traza urbana. Con respecto ao barrio de A Pescadería, a parte de diversos puntos con aparición de restos romanos (Rúa Real e Cantón Grande sobre todo), hai que salientar que xa en época medieval a configuración urbanística do mesmo aparece condicionada pola súa posición xeográfica no istmo e a súa dependencia da parte alta de cidade (Cidade Vella): aparece así como unha zona de extrarradio, de comercio e pesca e de acceso ao núcleo principal da urbe.

A partir dos momentos finais do século XV comézase a construír o sistema defensivo que protexía a Pescadería dos posibles ataques por terra: éste iría dende a Praia do Orzán (onde todavía hoxe quedan restos: a denominada Coiraza) ata a Praza de Ourense. Durante os séculos posteriores estas defensas irán cambiando a súa configuración a través de novos proxectos constructivos, remodelacións, etc

O conxunto edificado está formado na súa meirande parte por construcións tradicionais de poca altura nas que predominan as cubertas inclinadas de tella. O interese de carácter urbanístico se centra no núcleo compacto de 10 ha onde as estreitas rúas configuran unha trama irregular na que aparecen os espazos libres entre elas.

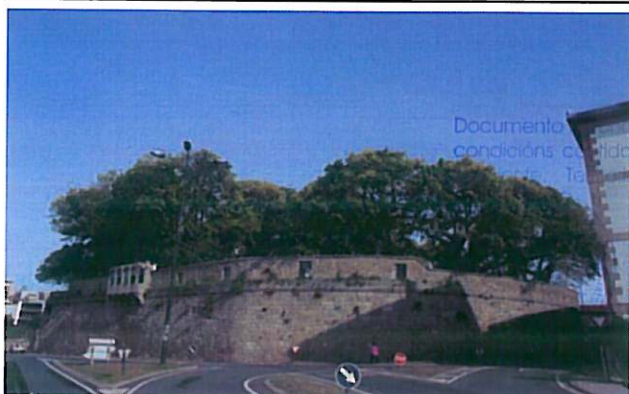
Á. de protección:

A Cidade Vella foi declarado Conxunto Histórico Artístico (Decreto 09-11-1944; publicado no B.O.E. do día 18-11-1944). Posteriormente redáctase e apróbase pola Xunta de Galicia unha ampliación do decreto anterior a través do Decreto 29/1984 (9 de marzo; publicado no D.O.G. do día 22-03-1984). Finalmente en 1998 entra en vigor o denominado Plan Especial de Protección e Reforma Interior de la Ciudad Vieja y Pescadería - APR-H4.01 (aprobado de xeito definitivo polo Pleno Municipal de A Coruña en sesión do 14 de decembro de 1998).

A Torre de Hércules (zona primeira), colexio Uxía da Guarda e Igrexa de San Francisco (zona terceira) analízanse separadamente en fichas independentes.

Área de cautela:

A delimitada gráficamente como "zona de respeto" da zona primeira e segunda nos planos e ficha de catálogo. Regulada no artigo 4.1.5 das Normas Urbanísticas.



XUNTA DE GALICIA

Documento aprobado por el PXOM de A Coruña, ajustado a las condiciones establecidas en la Orden del Consejero de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de 25/02/2013.

O xefe do Servizo de Urbanismo da Coruña

José Agustín Barca Coteló



octubre de 2011

REVISIÓN DEL PGOM

Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña

DILIGENCIA:

que se extiende para hacer constar que el presente documento refundido se corresponde con el documento aprobado definitivamente por la Orden de 25.02.2013 de la C.M.A.T.I., al que se incorporan las modificaciones señaladas en ella.

A Coruña, a 16 de mayo de 2013

El Oficial Mayor

Alejandro Ramon Antelo Martínez

XUNTA DE GALICIA

Documento Refundido do PXOM da Coruña, axustado ás condicións contidas na Orde do Conselleiro de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas de 25/02/2013.

O xefe do Servizo de Urbanismo da Coruña

José Agustín Barca Coto

Aprobado definitivamente por el
Pleno Municipal en sesión de

16 ENE 2020

Certifico:
El Secretario, p.d.

CONJUNTO HISTÓRICO

- DELIMITACIÓN ZONA PRIMERA
- - - - - ZONA RESPETO ZONA PRIMERA
- DELIMITACIÓN ZONA SEGUNDA
- - - - - ZONA RESPETO ZONA SEGUNDA
- - - - - ZONA TERCERA ELEMENTOS AISLADOS

octubre de 2011

REVISIÓN DEL PGOM

1:15.000
0 10 50 100 M.

N
↑

Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña



plano **O10-** 02/03/05/06/07/20/21
27/28/29/30/36/37/38/39

DENOMINACIÓN: Murallas de O Parrote.

2926
Ficha Nº 018

Localización: O Parrote.

Plano nº: 010

Folla nº: 029, 038, 039

Coordenadas: UTM-X:
UTM-Y:

Código nº: GA15030018

Altitude: m.s.n.m.

Aprobado definitivamente por el
Pleno Municipal en sesión de

16 ENE 2020

Certifico:
El Secretario, pd.

Adscripción tipológica: Defensa

Adscripción cultural: Idade Moderna.

Descripción:

Ata o s. XVIII a defensa da Cidade Vella ou Cidade Alta estaba ordeada pola antiga muralla medieval (s.XIV) e algúñas reformas da mesma. A partir do ano 1702, cunha idea de B. Renal, inicianse unha serie de proxectos para mellorar e ampliar o amurallamento da cidade antiga que pasará a denominarse Fronte da Pescadería (para diferenciala da Fronte de Terra, situada no inicio do istmo). En 1726 F. Montaigu deseña outro proxecto, máis sinxelo que o de Renau. Durante estas primeiras décadas do s. XVIII levántase a chamada Media Lúa da Forca (zona que mira a Atocha, collendo unha parte da actual Praza de María Pita).

En 1736 chega un novo proxecto con de la Ferriere que se desenvolverá a partir de 1737 e completárase dende 1746 (ante o temor dun ataque inglés). Aínda en 1764 seguían as obras e incluso un novo proxecto en 1776 (A. López Sopena) e posteriormente (P. Marín Cermeño) iníciase a construción dunha media lúa no Campo da Estrada (Maestranza). En canto á zona concreta de O Parrote significar que a primeira reforma se levou a cabo en 1740; pero a obra máis significativa está no proxecto do ano 1752 (F. Llovet) consistente en reenchener a praia ali situada co fin de poder construír edificios de carácter militar. Igual que na Fronte de Terra, o derribo das defensas do s. XVI da Cidade Alta produciuse a partir dunha "Real Orden" do 20 de novembro de 1868.

Os restos que se conservan percorren parte do Paseo do Parrote e Alcalde Francisco Vázquez ata o hospital Abente y Lago. Forman parte do conxunto defensivo-histórico da zona que se atopa xunto ao Castelo de San Antón. Tamén se conservan algúns dos baluartes e castelos defensivos, algúñas torres ruinosas e tres portas de acceso na muralla: Parrote, Clavo e San Miguel.

Ámbito de protección: I (B.I.C.). Decreto de 22/04/1949, sobre "protección de castillos españoles" (BOE nº 125 de 5/05/1949).

Contorno Protección: Definida gráficamente nos planos e regulada no artigo 4.1.7 das Normas Urbanísticas

DILIGENCIA:
que se estende para hacer constar que el
presente documento refundido se
corresponde con el documento aprobado
definitivamente por la Orden de 25.02.2013
de la C.M.A.T.I., al que se incorporan
las modificaciones señaladas en ella.
A Coruña, a 16 de mayo de 2013
El Oficial Mayor

Alejandro Ramon Antelo Martínez

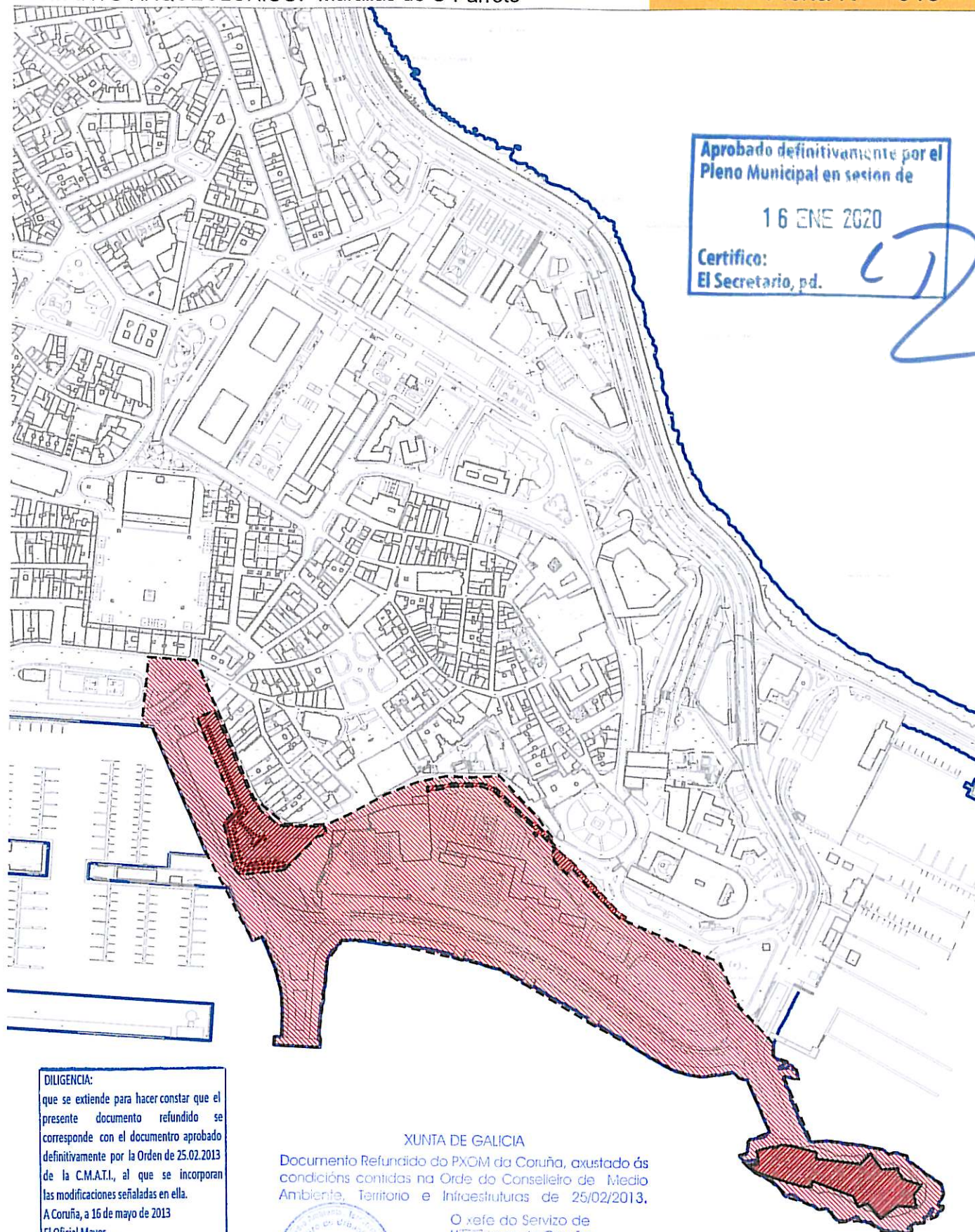
XUNTA DE GALICIA
Documento Refundido do PXOM da Coruña, axustado ás
condicións contidas na Orde do Conselleiro de Medio
Ambiente, Territorio e Infraestruturas de 25/02/2013.



O xefe do Servizo de
Urbanismo da Coruña

José Agustín Barca Cotelo



**DILIGENCIA:**

que se extiende para hacer constar que el presente documento refundido se corresponde con el documento aprobado definitivamente por la Orden de 25.02.2013 de la C.M.A.T.I., al que se incorporan las modificaciones señaladas en ella.
A Coruña, a 16 de mayo de 2013
El Oficial Mayor

Alejandro Ramon Antelo Martínez

XUNTA DE GALICIA

Documento Refundido do PXOM da Coruña, axustado ás condicións contidas na Orde do Conselleiro de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas de 25/02/2013.



O xefe do Servizo de Urbanismo da Coruña

José Agustín Barca Coto

plano

O10-029,038,039

ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS

- PROTECCIÓN GRADO I
- PROTECCIÓN GRADO II
- PROTECCIÓN GRADO III
- CONTORNO DE PROTECCIÓN

diciembre de 2011

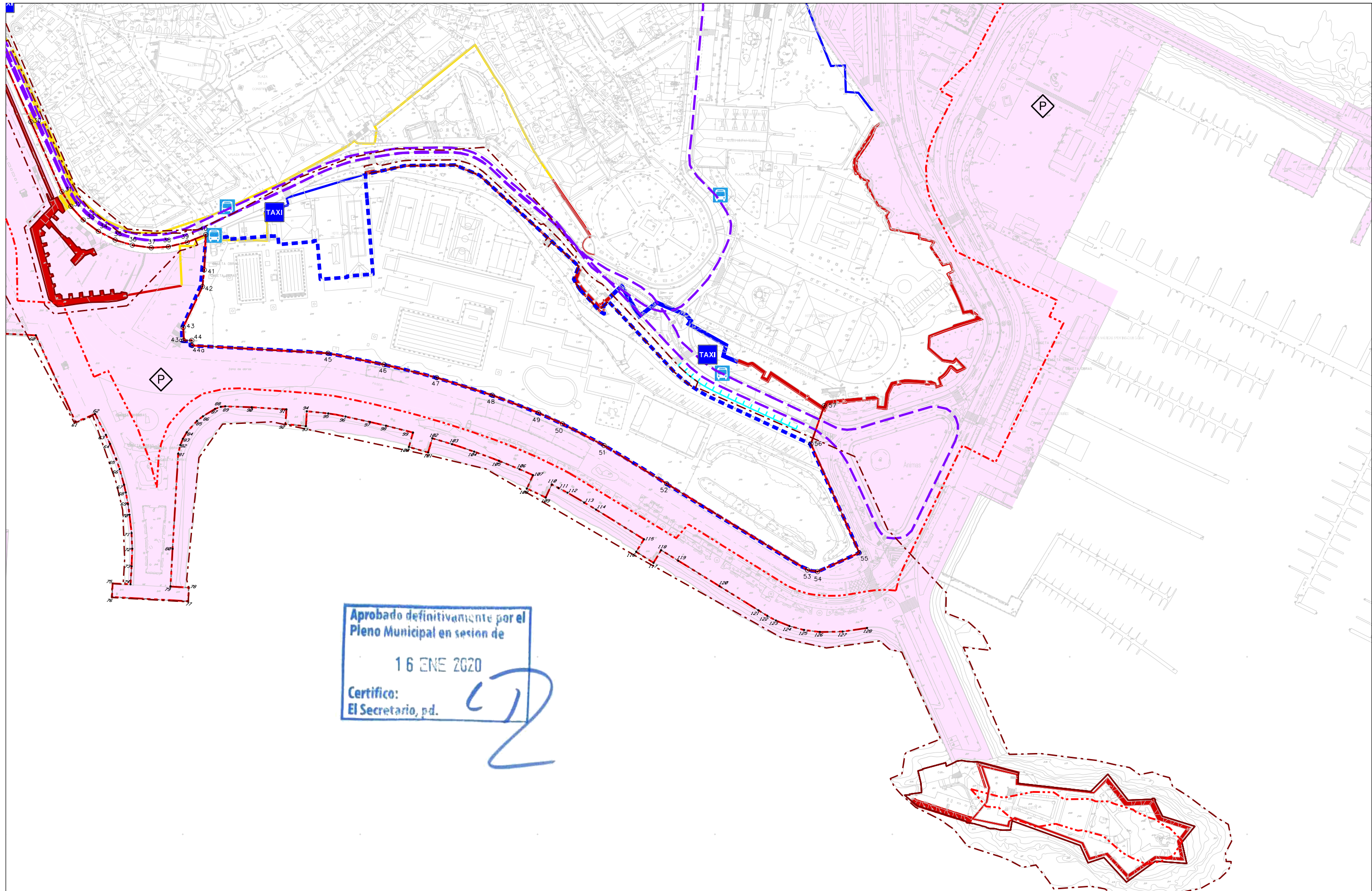
REVISIÓN DEL PGOM

1:5.000
0 5 10 20 M

N

Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña





- DESLINDE MARÍTIMO - TERRESTRE**
SIGNOS CONVENCIONALES PARTICULARES
- DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE (DL-219-LC O.M.31 OCTUBRE 2016)
 - LÍMITE INTERIOR DE LA RIBERA DEL MAR
 - SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
 - ZONA DE INFLUENCIA
- SISTEMA GENERAL PORTUARIO

- TRANSPORTE PÚBLICO Y APARCAMIENTOS**
- PARADAS BUS 1, 1A, 2, 2A, 3, 3A, 7, 17, 23A
 - LÍNEAS BUSES
 - PARADAS TAXI
 - APARCAMIENTO PÚBLICO EN SUPERFICIE
 - APARCAMIENTO PÚBLICO SUBSUELO

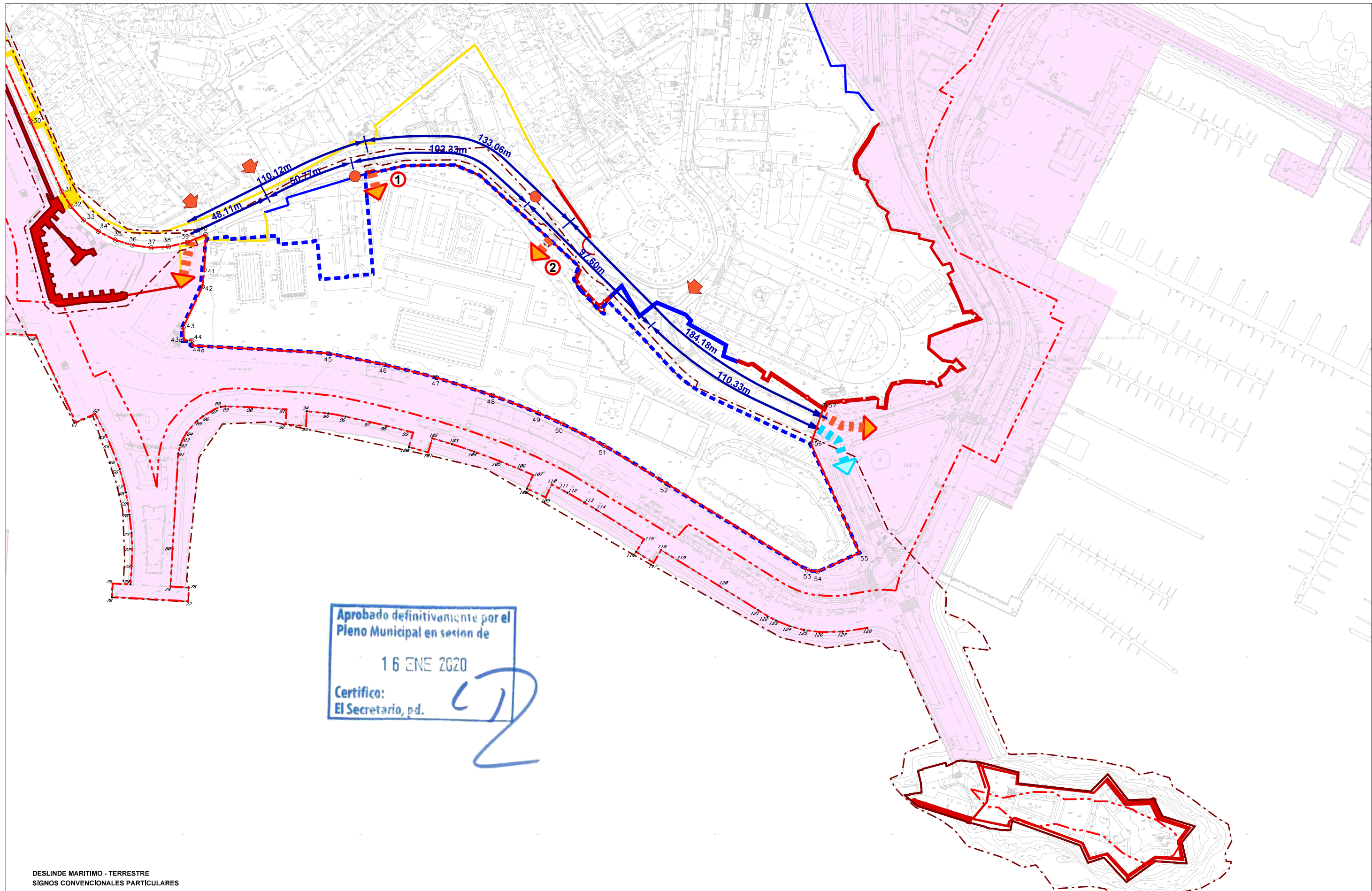
- SISTEMA DEFENSIVO A CORUÑA**
- ELEMENTOS MURALLA CATALOGO EXISTENTES
 - ELEMENTOS MURALLA POSIBLE EXISTENCIA
 - ELEMENTOS MURALLA NO CONSERVADO
 - ELEMENTOS MURALLA EXISTENTES ENTERRADOS
 - ENTORNO PROTECCIÓN MURALLA

- LÍMITES**
- ÁMBITO MPX

 Concello da Coruña Área de Rexeneración Urbana e Dereito á Vivenda		Planeamento
MODIFICACIÓN PUNTUAL DO PXOM VIXENTE NO ÁMBITO DA SOLANA DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL		REFERENCIA: RUD2017015
TRANSPORTE PÚBLICO NO ENTORNO DA MPX		DELINEACIÓN: RGF ENR JULI
O ALCALDE MUNICIPAL  OSCAR PEÑA SÁNCHEZ	DATA: Agosto - 2019	FOLLA: PLANO: O5C

ESCALA:
A3 1:2.000
0 5 10 20 m

N



DESLINDE MARITIMO - TERRESTRE
SIGNOS CONVENCIONALES PARTICULARES

- DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE (DL-219-LC O.M.31 OCTUBRE 2016)
- LÍMITE INTERIOR DE LA RIBERA DEL MAR
- SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
- ZONA DE INFLUENCIA
- ACCESO PEATONAL AL MAR
- ACCESO RODADO AL MAR
- 48.11m DISTANCIAS ACCESOS AL MAR
- SISTEMA GENERAL PORTUARIO

ACCESOS PEATONALES

- ACCESO PEATONAL DESDE CIUDAD VIEJA
- ACCESO A VÍA PÚBLICA DESDE EDIFICIO
- ① PUERTA DE LA CRUZ
- ② PUERTA DEL CLAVO

SISTEMA DEFENSIVO A CORUÑA

- ELEMENTOS MURALLA CATALOGO EXISTENTES
- ELEMENTOS MURALLA POSIBLE EXISTENCIA
- ELEMENTOS MURALLA NO CONSERVADO
- ELEMENTOS MURALLA EXISTENTES ENTERRADOS
- ENTORNO PROTECCIÓN MURALLA

LÍMITES

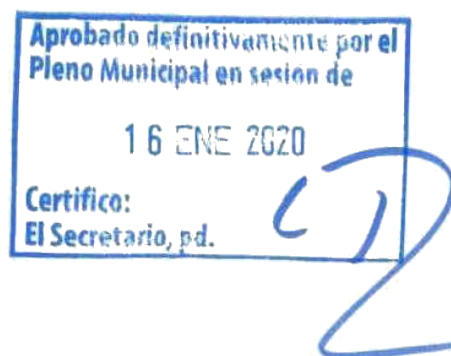
- ÁMBITO MPX

 Concello da Coruña Área de Rexeneración Urbana e Dereito á Vivenda		Planeamento
MODIFICACIÓN PUNTUAL DO PXOM VIXENTE NO ÁMBITO DA SOLANA DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL		REFERENCIA: RUD2017015
DESLINDE DOMINIO P _b MARITIMO-TERRESTRE ACCESO AL MAR		DELINEACIÓN RGF ENR JULI
O ARQUITECTO MUNICIPAL OSCAR PEÑA SÁNCHEZ		DATA: Agosto - 2019
ESCALA: A3 1:2.000 0 5 10 20 m		FOLLA: PLANO: O5D



CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.

Anexo II. Plano O3. CUALIFICACIÓN. PXOM MODIFICADO



CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 18.06.2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.

